

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL ARZOBISPADO

DE TOLEDO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

*Negocios eclesiásticos.—Negociado 2.º—
Circular.*

Emmo. Sr.: Por la disposicion tercera de la seccion sesta á que se refiere el artículo 37 de la ley de presupuestos de 16 de Abril próximo pasado, se encarga al Gobierno «que sin levantar mano lleve á término el arreglo de las parroquias de todas las diócesis, no haciendo provision de curatos y coadjutorías ni beneficios, mientras no esté aprobado definitivamente el nuevo arreglo parroquial de cada diócesis.» Para llevar á efecto esta disposicion, y sin embargo de que por diferentes Reales órdenes, y especialmente por las de 8 de Diciembre próximo pasado, se halla ya encargada á los Diocesanos, Gobernadores civiles, Diputaciones provinciales, Ayuntamientos constitucionales y demás corporaciones y personas que intervienen en estos expedientes la mayor eficacia y brevedad en su instruccion é informes que se les pidieren, y no obstante que por las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1854, y 28 de Abril de 1855, se halla ya tambien establecido que no se pro-

vean los curatos ni los beneficios parroquiales de cualquier clase hasta que se verifique el arreglo de las parroquias mandado hacer por la Real cédula de 3 de Enero de 1854, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que al recordar á V. Em.^a estas disposiciones escite su celo, y le encargue la necesidad, cada dia mas apremiante, de que se lleve á ejecucion el arreglo parroquial, á fin de que superando V. Em.^a con esfuerzos de actividad y energia los obstáculos y dificultades que le ofrezca el importante trabajo del mencionado arreglo, acelere V. Em.^a por todos los medios que halle á sus alcances la terminacion de los expedientes de ese género que obren en su poder; procurando evitar así los conflictos que de otra suerte podrian originarse al servicio público, y la precision en que se pondria al Gobierno de S. M. de adoptar medidas mas severas para que no quede ineficaz una prescripcion de tan respetable origen como la que ocasiona esta circular.

De Real orden lo digo á V. Em.^a para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. Em.^a muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1856.—Arias Uria.—Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo.

Habilitacion de las clases Eclesiásticas de la provincia de Albacete.

En el dia de hoy he cobrado de Tesorería la mensualidad de las clases eclesiásticas de esta provincia correspondiente al último Abril.

Al anunciarlo á los partícipes no puedo menos de manifestarles, procuren hacer efectivo el cobro de sus mensualidades de Febrero y Marzo; pues hay todavía algunos, aunque pocos, en descubierto, y esta Habilitacion tiene necesidad de rendir sus cuentas.

Tambien advierto, que en el indicado mes de Abril han de percibir igual cantidad que en el de Marzo, y en tal inteligencia pueden desde luego estender y remitirme los recibos.

Finalmente encargo, que no dejen de anotar en el lugar correspondiente de los recibos la advocacion ó titular de la Parroquia respectiva.

Albacete 5 de Mayo de 1856.—El Habilitado, Pablo Medina, Presbítero.

Exposiciones que han dirigido á las Cortes constituyentes el Excmo. Sr. Arzobispo de Santiago, y el Ilmo. Sr. Obispo de Astorga.

A LAS CORTES.

El Arzobispo de Santiago, al ver que por las bases de la ley de organizacion judicial presentadas á las Cortes en 14 de febrero de este año se propone la abolicion del privilegio del fuero, tanto en las causas civiles como en las de delitos y faltas comunes de los eclesiásticos, se cree en la obligacion de molestar la atencion del Congreso, haciendo algunas observaciones sobre un asunto de tanta trascendencia y tan desfavorable á la Iglesia sin ventajas para

el Estado. Tamaña novedad no puede menos de alarmar justamente á los Obispos, que somos los defensores natos de la disciplina canónica. El que espone tiene la íntima conviccion de que el dia en que aprobase la abolicion de la inmunidad personal del clero, seria un dia de luto para la Iglesia, tanto como de alegría para sus enemigos; y en la confianza de que las Cortes no quieren ver llegado ese dia, se atreve á presentar á su consideracion las observaciones siguientes:

«En el art. 43 del último Concordato que todavía no se ha declarado disuelto, se dice terminantemente: *Todo lo demás perteneciente á personas ó cosas eclesiásticas sobre lo que no se provee en los artículos anteriores, será dirigido y administrado segun la disciplina de la Iglesia canónicamente vigente.* Notorio es que la disciplina canónicamente vigente rechaza esa novedad de la abolicion de la inmunidad eclesiástica. Aquí debiera terminar el que espone, y dejar á las Cortes pesar en la balanza de su justicia el valor de esta reflexion, que no tiene réplica, si han de resolver este punto, como lo cree el que espone, por los principios del derecho.

» Pero hay mas: esa inmunidad eclesiástica, que se pretende aniquilar, ha sido establecida en el fondo, por mas que en algunos detalles tenga otro origen, por ordenacion divina: *Divina ordinatione et canonicis sanctionibus*, dice el Concilio de Trento; de modo que abolir, como se propone en el proyecto, esa inmunidad, seria oponerse á lo que Dios ha ordenado, á lo que en su sabiduría ha querido para el mejor gobierno de su Iglesia; y está seguro el que espone de que las Cortes de una nacion católica no querrán contrariar lo

ordenado por Dios. Por mas que pueda disputarse sobre el origen de algunos pormenores comprendidos en la inmunidad eclesiástica, á un católico no le es dado desentenderse enteramente de aquella palabra pronunciada por un Concilio ecuménico, al cual creemos los católicos asistia el Espíritu-Santo para que no errase. Mas, aun cuando fuese dudoso el origen de las prerogativas que constituyen la unidad del sacerdocio cristiano, aun cuando se admitiese que se derivan de concesiones de la suprema potestad temporal, no se seguiría que esta pueda revocarlas cuando lo juzgue conveniente: porque habrian de considerarse como una oblacion hecha á Dios, como una donacion aceptada por la Iglesia, y las donaciones de esta especie no se pueden revocar con tanta facilidad. Entre la Iglesia y el Estado por otra parte, ha habido, desde que los príncipes se hicieron cristianos, una mútua cesion de algunos derechos que por su naturaleza pertenecian á una sola de las dos potestades, y el aspirar una de ellas á recobrar los suyos, sin devolver los que hubiese recibido de la otra, seria una especie de injusticia notoria. La recta razon exige cuando por la variacion de las circunstancias se crea conveniente alguna modificacion en esta parte, se trate y se acuerde entre las dos supremas potestades con que Dios ha querido se rija este mundo.

»Nada hay además tan conforme á la equidad natural, como que el sacerdocio cristiano, el sacerdocio de la única religion verdadera, tenga su fuero para no ser llevado á cada paso á los tribunales civiles, y confundido con las clases mas ínfimas de la sociedad. El sacerdocio es la personificacion augusta de la religion, que debe ser respetada

sobre todo. Aquí desaparecen los individuos, y solo se venera la institucion. El natural instinto de religioso de todos pueblos, los ha llevado espontáneamente á honrar de esta manera á su sacerdocio, y los autores de nuestras partidas lo reconocian así, y en su buen juicio discurrían que si los gentiles honraban tanto á los sacerdotes de los falsos dioses, con mucha mas razon debian hacerlo los cristianos con los del Dios verdadero. Nuestro sacerdocio tiene una consagracion especial, una consagracion mas grande, mas santa que la de los templos, y por eso la Iglesia ha mirado constantemente con mas interés esta consagracion de las personas que la de las cosas. Dios, en fin, ha distinguido, ha elevado al sacerdocio sobre el pueblo, y por eso la Iglesia ha exigido razonablemente de los cristianos que se le reconozcan ciertas preeminencias aun en el orden civil; que no se le confunda con el resto del pueblo en la manera de ser tratado en las demandas civiles y criminales. Los Obispos mas humildes, mas santos y mas sábios, han pedido siempre que las causas de los clérigos fuesen tratadas por los jueces eclesiásticos, y los emperadores cristianos confirmaron con sus leyes esta disciplina que brota como espontáneamente del fondo de las ideas religiosas. El instinto católico ha fijado este punto de una manera que, para alterarlo enteramente, seria preciso renunciar á ese noble sentimiento.

»El sacerdocio, para llenar su mision civilizadora, necesita estar rodeado de cierto prestigio que siempre ha gozado entre los cristianos, y de este modo lo que á primera vista parece un privilegio odioso, es mas bien una necesidad social. Por una razon semejante, aun los

mayores enemigos de los privilegios no han podido menos de reconocer que en toda clase de monarquías la persona del Rey debe ser sagrada é inviolable, lo que sin duda constituye el mayor privilegio, la mayor preeminencia, pero preeminencia tan justa como debida al alto puesto, al carácter de la dignidad real. ¿Puede concebirse cosa mas repugnante que el que un juez de primera instancia, y hasta un alcalde de aldea, tenga facultad para encarcelar á su propio párroco, por una falta verdadera ó imaginaria? Pues hasta aquí llegarían las cosas, si desgraciadamente de sancionase el proyecto.

»El que espone no quiere la impunidad de los ministros de la religion, pero sí que cuando incurran como hombres en alguna falta ó delito, se les trate de modo que no se envilezca la clase, y esto por el bien no solo de la Iglesia sino tambien de la sociedad; lo cual se consigue siendo juzgados por jueces eclesiásticos. La Iglesia en su sabiduría, conociendo que los Obispos por su cargo están mas espuestos que nadie á los tiros de la maledicencia, de la animosidad y de la calumnia, ha reservado sus causas mas graves al Gefe supremo de ella; y aprobado el proyecto, habrian de comparecer ante un tribunal de jueces legos. El que espone espera en Dios que no cometerá ninguna falta, y mucho menos ningun delito de los penados por el Código, y se ha propuesto hacer que para él sean supérfluas sus sanciones penales. Cree, sin embargo, muy posible que en circunstancias dadas, se le impute á delito lo que delante de Dios, que juzga las justicias de los hombres, sea el cumplimiento de su deber, y entonces aparecería condenado con cierta legalidad

en los tribunales civiles, que no son competentes para conocer lo que en ciertas situaciones exige de un Obispo el derecho evangélico, que está sobre todos los derechos.

»Concluirá, pues, rogando á las Cortes que desechen la base que suprime el fuero eclesiástico. El Concordato, el sentimiento católico, la equidad natural, el decoro de una clase tan importante como el clero, el bien mismo de la sociedad, rechazan una novedad funestísima á la Iglesia y al Estado. La inmunidad del sacerdocio católico, es una especie de derecho de gentes que no se puede alterar sino por mútuo convenio entre las dos supremas potestades.

»Santiago y Abril 5 de 1856.»

À LAS CORTES.

El Obispo de Astorga se considera en la imprescindible necesidad de recurrir con el debido respeto á las Cortes constituyentes, á fin de llamar la atencion de los señores diputados sobre un punto de importancia muy grave, que se halla sometido á la deliberacion del Congreso, y en cuya acertada resolucion se interesan á la vez la dignidad de la Iglesia, el decoro del sacerdocio y la bien entendida utilidad y prosperidad del Estado. Tal es la inmunidad personal de los ministros de la religion, ó sea el fuero eclesiástico, cuya abolicion se propone en la base 20.^a del proyecto de ley de organizacion judicial, que ha principiado á discutirse. Establécese en dicha base que la «jurisdiccion eclesiástica se limitará tan solo á los delitos meramente eclesiásticos y á las causas espirituales y sacramentales.» Es por de pronto muy de notarse la vaguedad de la última pa-

labra subrayada, que, si se tomase en sentido restrictivo, pudiera dar ocasion á muy graves conflictos en todo lo tocante á causas matrimoniales.

Con arreglo á la base referida, en todos los delitos y causas comunes no se reconocerá á los eclesiásticos otra inmunidad ni otro fuero que el comun y general para todos los españoles. Para fijar la ilustrada consideracion de las Cortes sobre los resultados funestos que necesariamente habrá de producir esta novedad, tan grave como inconveniente, si se realizase, el Obispo esponente procurará concretarse á muy breves reflexiones, con el fin de molestar lo menos que le sea posible la benévola atencion del Congreso.

Sin necesidad de investigar ahora cuál sea el verdadero origen de la inmunidad de que se trata, inmunidad que el santo Concilio Tridentino, ley de la Iglesia y del reino, considera fundada en la *ordenacion divina y en las sanciones canónicas*, bastará que se reconozca como hecho incontestable que el privilegio del fuero eclesiástico en lo civil y criminal se halla robustecido y consagrado por el trascurso de muchos siglos; que forma parte de la disciplina general de la Iglesia; que como tal se halla establecido y consignado en el derecho comun eclesiástico; que en los mas antiguos monumentos, aun subiendo á los tiempos apostólicos, en que se hace referencia á él, se le supone ya como cosa sancionada y preexistente; que ha sido respetado y protegido en todos tiempos por los príncipes y por los gobiernos sinceramente católicos, desde Constantino el Grande; y que lo fué con especialidad en España, como lo testifican los códigos, así antiguos como modernos, de nuestra legislacion nacional.

Esto es un hecho innegable y notorio, y seria por lo mismo tan enojosa como supérflua la tarea de aducir aquí algunos de los innumerables testimonios de las leyes eclesiásticas y civiles que lo evidencian. Las poderosas razones de equidad, justicia y de pública conveniencia en que de hecho se funda el fuero eclesiástico, son, en concepto del Obispo esponente, y no podrán menos de serlo tambien á los ojos de las Cortes y de todo pensador imparcial y recto, tan innegables y convincentes, como el hecho mismo de su existencia. Basta, para comprenderlo así, considerar en los ministros sagrados el doble carácter que tienen de ciudadanos y de sacerdotes.

Si es cierto que en el primero de estos dos conceptos deben ser iguales á los demas ciudadanos de la nacion, no lo es menos que en segundo son acreedores á ciertas distinciones especiales y honoríficas que reclama la elevada importancia del sagrado ministerio que desempeñan. Así lo comprendieron y declararon las Cortes mas de una vez al escluirlos de la clase de elegibles para el cargo de diputados de la nacion. Si los mismos gentiles, que, como dice el Rey Sabio en el libro inmortal de las Partidas, «no tenían creencia derecha, ni conocian á Dios cumplidamente, honraban tanto á sus sacerdotes, mucho mas lo deben hacer los cristianos que hagan verdadera creencia.» Y, en efecto, nada parece mas razonable y justo que el que en un pais esclusivo y eminentemente católico, como el nuestro, no se nieguen á los ministros de la religion verdadera y del verdadero Dios las distinciones y prerogativas que dispensaba el paganismo á los sacerdotes de sus falsas divinidades. Nuestros mas grandes y piadosos monarcas conservaron y protegieron cuidadosamente

las inmunidades y fueros de los sacerdotes del Altísimo, bien convencidos de que, mas todavía que al decoro del sacerdocio y á la santidad y propagacion de la religion de Jesucristo, eran convenientes y provechosas á la prosperidad pública del Estado.

Si pues en todos tiempos, desde la antigüedad mas remota hasta nuestros dias, cuando la llama de la fé ardia mas viva y pura en los corazones; cuando los vínculos de la unidad religiosa y social se hallaban mas firmes y robustos, y la moral pública y privada menos corrompida que en estos tiempos, se creyó conveniente y aun necesario revestir al sacerdocio católico de los respetos y consideraciones que reclamaban las divinas funciones que desempeña en servicio de la Iglesia y beneficio de la sociedad, ¿no seria una aberracion deplorable destruir ó amenguar hoy estas consideraciones y respetos; hoy precisamente, cuando tan debilitados se encuentran los vínculos sociales y tan hondamente lastimado y sin fuerza el principio de autoridad, base fundamental del órden público y condicion esencialísima de todo gobierno; hoy cuando ese torrente asolador de doctrinas erróneas, disolventes y anticatólicas cunde y se estiende por todas partes, esparciendo las funestas semillas de la inmoralidad y de la irreligion hasta en las mas apartadas y reducidas poblaciones, pervirtiendo las ideas, depravando las costumbres, y llevando á todas partes la anarquía y la disolucion; hoy, cuando necesita de mayor proteccion y autoridad que nunca, para contrarestar tanto desórden, el saludable ministerio de los sacerdotes, ya sobradamente desautorizados y abatidos por el empobrecimiento en que viven desde que se desposeyó á la Iglesia de sus rentas y pro-

piedades? No parece creible que hasta tal punto pueda prescindirse actualmente del estado moral de la sociedad.

Por otra parte, la continuacion de un privilegio, conservado hasta ahora en España al través de las vicisitudes de tantos siglos, nada tiene de odiosa ni de compatible con las instituciones vigentes. Sin perjuicio de las instituciones, y no obstante el principio de igualdad legal, que tanto suele invocarse, se ha creido conveniente y justo que los individuos de las cámaras legislativas, por ejemplo, gocen, mientras lo sean, de ciertas inmunidades y privilegios, por respeto sin duda al alto carácter de que están revestidos y á las elevadas funciones que desempeñan. Y ¿son acaso menos respetables, si bien de naturaleza muy diferente, el carácter y las funciones de los sagrados ministros de la religion? Si la conveniencia pública aconseja tambien que los militares en activo servicio conserven su fuero peculiar, aun respecto de las faltas y delitos comunes, ¿no están siempre en servicio activo los sacerdotes, y no deberá guardarse con respecto á ellos la misma consideracion? Las funciones del servicio militar son sin duda importantísimas; pero ¿acaso no lo son igualmente las del servicio eclesiástico? El buen criterio de las Cortes podrá juzgarlo.

Aun dando por concedido que la inmunidad de los eclesiásticos respecto de las causas y delitos comunes que no causan desafuero, traiga su origen de una concesion graciosa de los principes temporales, como piadoso testimonio de su veneracion y deferencia á la Iglesia y sus ministros, y en reconocimiento de los grandes servicios que prestan al Estado, nunca sería esta circunstancia suficiente motivo para que ahora se les re-

tirase; porque si así fuese, también la Iglesia podría, en justa reciprocidad, retirar, por su parte, los importantes privilegios y regalías que, en materias eclesiásticas, ha otorgado liberalmente al poder temporal en compensación de estas inmunidades y otros servicios prestados por él en obsequio de la misma Iglesia y de la causa del catolicismo.

No pierdan de vista las Cortes que los sacerdotes, para desempeñar con dignidad y con fruto las divinas funciones de su estado, como ministros de Jesucristo, como dispensadores de los misterios de Dios, y como encargados de la misión sublime de santificar al hombre y moralizar la sociedad, necesitan presentarse á la vista del público rodeados de honor y de respeto. El día en que el vulgo los vea desautorizados y confundidos con los demás individuos del pueblo; el día en que vea que sus párrocos, por ejemplo, á quienes ahora mira con veneración, pueden ser y sean llevados y traídos á la presencia de un alcalde de lugar, ó de un pedáneo cualquiera, acaso por livianos motivos, acaso por intrigas de aldea, ó por espíritu de ruin venganza, que de todo suele haber, por desgracia; desde aquel día empezará á mirarlos con desden y menosprecio, porque tal es la condición humana, que generalmente no suelen repetirse sino aquellas personas y objetos que aparecen revestidos de honoríficas esterioresidades. Y es bien cierto que de la depresión y vilipendio de los ministros al vilipendio y depresión del ministerio, no media más que un solo paso, ó más bien, que lo segundo es la necesaria é inmediata consecuencia de lo primero. Los resultados lamentables que de aquí nacerán forzosamente, así en el orden moral como en el civil, no

hay para qué ponderarlos. El Obispo esponente abriga la confianza de que el recto juicio de las Cortes sabrá comprenderlos y apreciarlos fácilmente en toda su importancia y extensión.

Suplica, pues, rendidamente al Congreso, se sirva tomar en consideración las sencillas y graves razones que deja ligeramente indicadas, y acordar en su vista que, sin hacer novedad en esta materia, se continúe conservando á la Iglesia y á sus ministros en el goce del fuero eclesiástico, de que se hallan en posesión hace tantos siglos. Así lo aconsejan la prudencia, la justicia y la conveniencia pública; así está solemnemente estipulado en el art. 43. del último Concordato, y así lo espera el suplicante de la rectitud de las Cortes.

Astorga 5 de Abril de 1856. — **BENITO,**
Obispo de Astorga.

VARIEDADES.

EJEMPLO DE ABNEGACION CRISTIANA.—

Alarico Rey de los Vándalos, desoló aquella parte de Italia, que hoy se llama el país de Génova, pasó á Noli, y se llevó á Africa cautivos la mayor parte de sus habitantes. San Paulino, entonces Obispo de aquella ciudad, vendió su patrimonio, todos los ornamentos de las Iglesias, y hasta los vasos sagrados, para rescatar cuantos pudiese. En el instante del embarco de los que quedaron cautivos, se arrojó una pobre mujer á los pies del Obispo, pidiéndole el rescate de su hijo único, joven de 20 años, y apoyo de su ancianidad, cuyo trabajo la alimentaba, igualmente que á su marido, paralítico diez años había. Conmovidó el santo del llanto y de la situación de

aquella mujer infeliz, se obligó á volverla su hijo; pero no hallando cosa alguna de que poder hacer dinero para rescatarlo, formó el proyecto de cautivarse en lugar suyo. San Paulino estaba en lo mejor de su edad, aceptóse el trueque, y el jóven fué entregado á sus padres. San Paulino, por medio de sus virtudes y puntuales servicios, no tardó en ganar el corazon de su dueño, que era yerno del Rey: consiguió por fin hacerse amar tanto, que al cuarto año de su esclavitud alcanzó, no solamente la libertad, sino tambien la de todos los cautivos de su obispado, que se llevó á la patria.

OTRO.—En una violentísima persecucion que padecieron los cristianos, San Arcadio, para asegurar su fé, dejó su casa, y se ocultó en una soledad ignorada, donde servia á Dios en silencio, ayunando y orando. Habiendo entrado los perseguidores en su casa, hallaron en ella á uno de sus parientes, á quien el Gobernador encerró en una prision estrecha, hasta que declarára el lugar donde San Arcadio se escondia. Súpolo San Arcadio, dejó su retiro, y se presentó al Gobernador, diciéndole: «Si por causa mia teneis preso á mi pariente, yo vengo á ponerme en vuestras manos, para declararos lo que quereis saber, y que él no podria deciros: soltadle, pues, ahora, que yo os daré cuenta de todo.» Dijo el Gobernador á San Arcadio, que le perdonaría, como tambien á su pariente, siempre que quisieran sacrificar á los dioses. «¿Sabeis, replicó San Arcadio, lo que es un servidor de Dios? Pues es un hombre, que ni muestra flaqueza por el amor de la vida, ni timidez por el temor de la muerte.» Efectivamente resistió su virtud á las seduccio-

nes y amenazas del Gobernador, y sufrió el martirio; consiguió dos glorias; la de mártir de la fé cristiana, y la de la caridad fraterna.

ANUNCIOS.

Se necesita en la Parroquia de Montiel, partido de Infantes, un señor Sacerdote que sea predicador, para el desempeño de la tenencia: disfrutará la mitad de su dotacion como tal, y además dividirá por iguales partes con el Párroco la renta de éste, y demás derechos y obvenciones.

NOVÍSIMA BIBLIOTECA DE PREDICADORES

POR EL PRESBITERO
DON JUAN TRONCOSO.

Se ha publicado el tomo *sétimo* de esta interesante obra, el cual contiene discursos sobre los misterios y festividades de María Santísima.

Continúa abierta la suscripcion á esta interesante obra en la administracion, *calle de Valverde, núm. 24, imprenta de D. H. Reneses*, y en las librerías de *Olamendi, Cuesta y la Publicidad*. Precio de cada tomo en Madrid, 22 reales en rústica y 27 en pasta. Para provincias 25 rs. en rústica franco de porte por el Correo, remitiendo préviamente su importe en libranza ó sellos del franqueo á nombre del autor ó de dicho señor Reneses.

MADRID.

IMPRENTA DE HIGINIO RENESSES,
calle de Valverde, 24.